

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5290.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8190.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de fomento. — Montes. — Aprobado por Real orden de 5 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1866-67, se saca á pública subasta el arriendo de los pastos del monte público de Petra, número 5.º de los declarados enagenables, denominado *la Comuna* bajo el tipo de doscientos doce escudos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas, á las once de la mañana del domingo 28 de Octubre próximo en Petra en las Casas capitulares, bajo la presidencia del alcalde con asistencia de una comision del seno del ayuntamiento, actuando notario público; y con sugesion al pliego de condiciones, que desde quince dias antes al señalado para la subasta, se hallará de manifiesto en la alcaldía de Petra para que puedan consultarlo cuantos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable. Palma 26 de Setiembre de 1866.—Cárlos de Pravía.

Núm. 8191.

Seccion de fomento. — Montes. — Aprobado por Real orden de 5 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de

1866-67, se saca á pública subasta el arriendo de los pastos del monte público de Sóller, número 8.º de los declarados enagenables, denominado *la Mola*, bajo el tipo de doscientos escudos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas, á las once de la mañana del domingo 28 de Octubre próximo en Sóller en las Casas capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de una comision del seno del ayuntamiento, actuando el secretario del mismo, acompañado de dos hombres buenos; y con sugesion al pliego de condiciones que desde quince dias antes al señalado para la subasta, se hallará de manifiesto en la alcaldía de Sóller para que puedan consultarlo cuantos deseen interesarse en la subaste.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable. Palma 26 de Setiembre de 1866.—Cárlos de Pravía.

Núm. 8192.

Seccion de Fomento. — Montes. — Aprobado por Real orden de 5 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1866-67, se saca á pública subasta el arriendo de los pastos del monte público de Sineu, núm. 3.º de los declarados enagenables, denominado *Comuna de Llorito*, bajo el tipo de cien escudos.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas, á las once de la mañana del domingo 28 de Octubre próximo en Sineu en las Casas capitulares, bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de una comision del seno del ayuntamiento, actuando el secretario del mismo; y con sujecion

al pliego de condiciones, que desde quince dias antes al señalado para la subasta, se hallará de manifiesto en la alcaldía de Sineu, para que puedan consultarlo cuantos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable. Palma 26 Setiembre de 1860.—Cárlos de Pravía.

Núm. 8193.

Seccion de Fomento. — Montes. — Aprobado por Real orden de 5 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1866-67, se sacan á pública subasta los del monte público de Valldemosa, número 9.º de los declarados enagenables, denominado *La Comuna*, consistentes.

Primero. La venta de la corta, poda y roza de encinas en el sitio *S Arbozar*, bajo el tipo de ciento treinta y ocho escudos.

Segundo. El arriendo de los pastos, bajo el tipo de veinte escudos.

La licitacion de los aprovechamientos espresados tendrá lugar por pujas abiertas, empezando á las once de la mañana del domingo 28 de Octubre próximo en Valldemosa en las Casas capitulares, bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de una comision del seno del Ayuntamiento, actuando el secretario del mismo, acompañado de dos hombres buenos, y con sugesion á los pliegos de condiciones, que desde quince dias antes al señalado para la subasta se hallarán de manifiesto en la alcaldía de Valldemosa para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante media hora, para cada uno de los aprovechamientos, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable. Palma 26 de Setiembre de 1866.—Cárlos de Pravía.

Núm. 8194.

Seccion de fomento. — Montes. — Aprobado por Real orden de 5 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1866-67, se sacan á pública subasta los de los montes públicos de Selva, consistentes:

Primero. En el monte núm. 3.º del catálogo de los exceptuados de la desamortizacion, denominado *Comuna* de Biniamar la venta de la cotta de mil seiscientos treinta y seis encinas en los sitios *baix del peñal de Son Esquerda* y el *Bosch*, y bajo el tipo de novecientos cincuenta escudos; el arriendo de los pastos, bajo el tipo de trescientos diez escudos.

Segundo. En el monte núm. 4.º del mismo catálogo, denominado *Comuna* de Caimari: la venta de la corta de seiscientos seis pinos y la escamonda de los restantes existentes en la ladera umbria y parte alta del barranco de los *Eubellons*, en el cuartel del *Castallet*, bajo el tipo de mil ochenta escudos; el arriendo de los pastos, bajo el tipo de doscientos diez escudos.

La licitacion de los aprovechamientos espresados tendrá lugar por pujas abiertas empezando á las diez de la mañana del domingo 28 de Octubre próximo en Selva en las Casas capitulares, bajo la presidencia del alcalde con asistencia de una comision del ramo del ayuntamiento, actuando notario público, y con sugesion á los pliegos de condiciones, que desde quince dias

antes al señalado para la subasta, se hallarán en la alcaldía de Selva para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante media hora, para cada uno de los aprovechamientos, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable. Palma 22 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8195.

Seccion de fomento. — Montes.—Aprobado por Real orden de 5 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1866-67, se saca á pública subasta la corta en venta de ciento cincuenta y seis pinos en el monte público de Fornalutx, número 6.º del catálogo de los exceptuados de la desamortización, denominado *La Basa*, bajo el tipo de doscientos cuarenta y cinco escudos.

La licitación tendrá lugar por pujas abiertas, á las once de la mañana del domingo 28 de Octubre próximo en Fornalutx en las Casas capitulares, bajo la presidencia del alcalde con asistencia de una comisión del seno del ayuntamiento, actuando notario público, y con sujeción al pliego de condiciones, que desde quince días antes al señalado para la subasta se hallará de manifiesto en la alcaldía de Fornalutx para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable. Palma 26 Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8196.

Seccion de fomento. — Montes.—Aprobado por Real orden de 5 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1866-67, se saca á pública subasta los del monte público de Buñola núm. 5.º del catálogo de los exceptuados de la desamortización, denominada *La Comuna*, consistentes:

Primero. La venta de la corta de cuatrocientos veinte y nueve pinos en el *Puig de Americh*, y ciento cincuenta y nueve en el *Puig gròs*, bajo el tipo de trescientos cincuenta y ocho escudos.

Segundo. El arriendo de los pastos, bajo el tipo de doscientos veinte escudos.

La licitación de los aprovechamientos expresados tendrá lugar por pujas abiertas, empezando á las once de la mañana del domingo 28 de Octubre próximo en Buñola en las Casas capitulares, bajo la presidencia del alcalde con asistencia de una comisión del seno del ayuntamiento, actuando notario público; y con sujeción á los pliegos de condiciones, que desde quince días antes al señalado para la subasta,

se hallarán de manifiesto en la alcaldía de Buñola para que puedan consultarlos cuantos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante media hora para cada uno de los aprovechamientos, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable. Palma 26 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8197.

Hacienda.—La dirección general de propiedades y derechos del Estado, me dice en su circular de 15 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Elmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestión de los negocios públicos: Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse: Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de sesenta días para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Dirección general: Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y dá fuerza á las precedentes consideraciones; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: *Primero.* Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Dirección dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notifique el acuerdo á los interesados, causen estado en la vía administrativa; y *Segundo.* Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificación de expedientes sometidos á ese centro directivo se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamación por injustificada cuando se deje transcurrir el plazo sin hacer justificación alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al comunicar á V. S. la Real orden precedente, la Dirección se cree en el caso de hacer algunas indicaciones acerca de su importancia, de la necesidad que existe de que V. S. la haga pública, y de que todos tengan muy presente cuanto en ella se dispone.

Hasta el día, sabe V. S. perfectamente que, en la generalidad de los casos, se podían alzar sin plazo determinado para ante el Gobierno, las corporaciones y los particulares contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esta Dirección. Esto producía un mal gravísimo, porque dejaba en incierto, por tiempo ilimitado, los derechos de cuantos con el Estado contratan y hasta los del Estado mismo.

Los expedientes, con semejante sistema, eran interminables; y el cálculo unas ve-

ces y el descuido otras, podían contribuir á que su resolución definitiva se dilatase á voluntad de los reclamantes.

En lo sucesivo desaparecerá este inconveniente. Todos tienen espedito el derecho para reclamar ante el Gobierno contra los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de este Centro directivo, porque la administración no cierra ni quiere cerrar la puerta á las reclamaciones; por el contrario, desea que sus actos se esclarezcan y lleven siempre el sello de la más estricta justicia; pero, como las reclamaciones de alzada se entablan sencilla y fácilmente, bastando una solicitud al Gobierno para que el expediente se eleve á su superior resolución, no habia razon ni fundamento para dejar de señalar un término, dentro del cual se utilizara aquel derecho, que á nadie se niega ni dificulta.

No se trata, pues, de impedir la reclamación, sino de regularizarla en beneficio de todos. La acción queda espedita, si bien es de necesidad entablarla dentro del plazo de sesenta días, pasado el cual causará estado el acuerdo de la Junta ó de la Dirección.

Siendo de tal trascendencia el transcurso del expresado plazo, es necesario que el requerimiento ó notificación administrativa se verifique pronto y se haga constar de una manera indudable.

Se necesita la mayor exactitud en este particular, para evitar que ni una sola queja se produzca contra la Administración. A este fin cuidará V. S. muy especialmente de que tan pronto como se resuelva en definitiva cualquier reclamación por la Junta superior de Ventas ó esta Dirección general, se dé el correspondiente traslado á la corporación ó particular que la promoviera, exigiendo á la autoridad local reclame del interesado el oportuno recibo de la orden, anotando en ésta el día en que le fuese entregada, debiendo firmar un testigo en caso de que aquel se resistiera ó no supiera hacerlo. Así no podrán ocurrir dudas acerca de si se dió ó no conocimiento de la resolución que se reclama.

Por razones idénticas á las indicadas se establece en el párrafo segundo de la preinserta Real orden que los términos que se concedan para ampliar la justificación de los expedientes se consideren improrrogables. La Dirección los señalará con prudencia para no colocar á nadie en una situación difícil pero los interesados deben tener siempre muy en cuenta el perjuicio que indudablemente se les seguirá si por su propia apatía no hacen, en tiempo hábil, las justificaciones que les convenga; perjuicio que de ninguna manera podrán atribuir á los acuerdos de la Administración. Para evitar también en esto el más leve descuido, debe V. S. encargar que las órdenes concediendo plazos á los interesados se les hagan saber con las mismas formalidades que las resoluciones definitivas.

No debe confundirse, sin embargo, lo que es justificar un expediente con lo que es un trámite legal, y por lo tanto, esencial del expediente mismo. Cuando la ley exige que informe necesariamente una corporación ó dependencia del Estado, el informe debe evacuarse, y V. S. disponer que así se haga por todos los medios que las leyes le conceden. De este modo se evitará que, como ya ha sucedido, se declare contenciosamente la nulidad de expediente alguno, ó que se reponga al estado que tenia cuando se cometió la falta.

La Dirección cree que con estas explicaciones no puede ofrecer duda alguna la Real disposición que transcribe á V. S., y por tanto, se limita á encargarle nuevamente que al darla, en esa provincia, la debida publicidad, prevenga á todos que tanto la preinserta Real orden, como las instrucciones que contiene esta circular, han de ser exacta y puntualmente cumplidas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Palma 25 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8198.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA
PARA LA ESPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.
Disposiciones relativas á la reunion y envío de objetos.

Accediendo á los deseos de varias personas que se proponen tomar parte en la Exposición universal de 1867, y que por no haber terminado los objetos que intentan presentar, no les ha sido posible entregarlos en los sitios designados por las Comisiones provinciales ántes del 15 del corriente, como fecha señalada para este efecto en la instrucción de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 23 del mismo, se han acordado las disposiciones siguientes:

Primera. Se prorroga hasta el día 15 del próximo Octubre la fecha señalada para la presentación de objetos en el sitio designado por las Comisiones instaladas en las provincias bajo la presidencia de los señores Gobernadores, previas las formalidades y condiciones establecidas en dicha instrucción. En casos especiales podrá ampliarse esta próroga siempre que no se oponga al cumplimiento de lo que prescribe la disposición siguiente.

Segunda. Las Comisiones provinciales, reuniendo todos los objetos de los expositores, las colecciones del cuerpo facultativo de Minas, las de las Universidades ó Institutos etc., los remitirán á esta corte (1) ántes del 10 de Noviembre convenientemente acondicionados y simplificando el número de bultos cuanto sea posible, para evitar el extravío de los pequeños y el aumento de gastos en las fracciones de peso por transporte, carga y descarga.

Tercera. Quedan autorizadas las Comisiones provinciales para enviar directamente á París, en la época oportuna, los objetos de gran peso ó volumen, cuya admisión no les ofrezca duda, y juzguen innecesario, por lo tanto, sugetarlos á previo exámen de esta Comisión general.

Cuarta. Los expositores de artículos ocasionados á fácil deterioro, como los frutos frescos, podrán demorar el envío de los mismos remesándolos por disposición propia á París (para evitar demoras) ántes del 6 de Marzo de 1867, que es la fecha fijada por el Reglamento general para la admisión de productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas, sin perjuicio de las prórogas que para estos casos pueda conceder la

(1) Se ha solicitado del Gobierno de su Majestad para depósito y clasificación de objetos en Madrid el *Casino de la Reina*, cuya finca tiene puerta en la calle de Embajadores, y otra de comunicación con la Ronda.

Comision Imperial. El reembolso de los gastos de transporte tendrá efecto previa presentacion de cuenta justificada, arreglada á las rebajas que se estipulen por las empresas de transporte, á la Comision general.

Quinta. Las Comisiones provinciales deberán remitir á la Comision general de Madrid con el talon de envio de los objetos:

1.º La coleccion completa de los formularios que deben obrar en su poder, segun lo prevenido en la citada instruccion, con las ampliaciones posteriores, procurando que aquellos documentos estén perfectamente corregidos y clasificados por grupos y por clases, segun el Reglamento general inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre, y escrupulosamente cotejados con los productos para la debida exactitud.

2.º Un indice (en papeletas 8.º apaisado) de espositores por apellidos (no por nombres), sepresando el objeto ú objetos correspondientes á un individuo, y otro de objetos con expresion del apellido, nombre y domicilio del espositor, sin sustituir estas papeletas por listas generales, como en algunos casos se ha hecho, al remitir las primeras colecciones. A la cabeza de estas papeletas se pondrán los números de los grupos y clases á que correspondan los objetos (2).

3.º Una lista de los objetos comprendidos en los formularios y en los indices, que por considerarse esceptuados de la remesa á Madrid se hayan de enviar directamente á Paris.

4.º Otra lista de los objetos comprendidos tambien en los formularios y en los indices, y que por no hallarse terminados ó por ser ocasionados á deterioro se comprometan los espositores á remitirlos á Paris dentro de la indicada fecha.

5.º Cuenta justificada, visada por el Presidente y estendida en el papel que corresponde, de los gastos suplidos y devenidos y cuyo abono corresponda al Gobierno de S. M., teniendo presente las rebajas que en bien del interés público establezcan las empresas de transporte. A estas cuentas se acompañarán dos copias del pormenor de las partidas, pero sin nueva documentacion.

6.º Las memorias ó escritos especiales con que los individuos de la Comision ó los espositores mismos hayan creido oportuno ilustrar lo referente á un ramo, á un establecimiento ó á un objeto importante, para que se tengan presentes en las deliberaciones del Jurado ó en la redaccion de los documentos oficiales que se publiquen.

Sesta. Los bultos que se dirijan á Madrid contendrán un sobre que diga *A la Comision española de la Exposicion universal de Paris.*

MADRID.

Si es posible, se determinará en la parte exterior de los bultos la seccion á que per-

(2) *Papeletas de expositores.*

Gr. 4.º—Cl. 27.

Nogueras Diego.

Manresa (Barcelona).

Tejidos de algodón.

Papeletas de objetos.

Gr. 4.º—Cl. 27.

Tejidos de algodón.

Nogueras, Diego

Manresa (Barcelona).

tenezca lo contenido en ellos ó la clase de los objetos en términos generales.

Los bultos que en la época oportuna hayan de enviarse directamente á Paris contendrán las mismas indicaciones y el siguiente rótulo:

E. U.

Espagne.

Mr. le Commissaire de l'Espagne á l'Exposition Universelle.

PARIS.

Publicase por acuerdo de la Comision general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Setiembre de 1866.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

Núm. 8199.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Juan Clapes de Antonio Poll en 23 de Diciembre de 1774 ante D. Mariano Rosell impuso un censo de 2000 libras sobre la hacienda que heredó de su padre en el lugar del Puig Redó á favor de la Comunidad de Pbro.

Antonio Clapes de Antonio en 9 de Noviembre de 2748 ante D. José Rosell impuso un censo de 1100 libras sobre su viña del Clot á favor de la obra pia del Reverendo Bartolomé Marí.

Jaime Riera de Jaime Porchu en 7 de Diciembre de 1748 ante don José Rosell impuso un censo de 450 libras sobre la media hacienda que heredó de su padre á favor de la obra pia del Revdo. Bartolomé Marí.

Bartolomé Ferrer de Matias en 16 de Febrero de 1726 impuso un censo de 1000 libras sobre la hacienda dicha de la Anisina á favor de las Madres Agustinas de esta ciudad, segun escritura autorizada por don Mauro Gimeno.

Vicente Torres de Pedro en 19 de julio de 1737 ante D. José Rosell impuso un censo de 1100 libras sobre la hacienda en el lugar del Puig á favor de las Madres Agustinas de esta ciudad.

Juan Torres de Juan en 28 de Febrero de 1733 ante D. Mauro Gimeno impuso un censo de 2000 libras sobre la hacienda que poseia en la Argontera á favor de esta Comunidad de Pbro.

Antonio Roselló Santa María en 25 de Febrero de 1734 ante D. Mauro Gimeno impuso un censo de 1200 libras de capital sobre la hacienda de su pertenencia á favor del convento de San Cristóbal de esta ciudad.

Doña Margarita Rimban de Onofre, Jon Francisca Llaneras de Estevan como curadores de los hijos de D. Nicolas Llaneras y otro impusieron un censo de 2000 libras de capital sobre la hacienda dicha la Torre del Truy del Español á favor del Convento de San Cristóbal de esta isla.

Juan Roselló y Puig en 30 Noviembre de 1763 ante D. Mariano Rosell impuso un censo de 1800 libras de capital sobre

la feisa que tiene en el puente de Fruitera á favor del Convento de San Cristóbal de esta ciudad.

Josefa Marí de Juan en 27 de junio de 1777 ante D. José Sentí impuso un censo de 2000 de capital sobre la viña que tenia en el llano de Villa y la hacienda de Pormañy á favor de la Comunidad de Agustinas de esta ciudad.

Vicente Torres de Pedro Cama en 24 de Febrero de 1724 impuso un censo de 900 libras sobre la hacienda dicha la Terra de la Caseta, á favor de las Madres Agustinas de esta ciudad.

D. Juan Calbet de Mateo en 5 de Febrero de 1779 ante D. José Sentí impuso un censo de 4000 libras sobre la hacienda que poseia dicha Can Purro, á favor de las Religiosas Agustinas de esta ciudad.

Bartolomé Roselló y Palau en 10 de junio de 1782 ante D. José Sentí impuso un censo de 8128 libras 8 sueldos sobre el huerto nombrado el Gerch á favor del Convento de San Gristóbal de esta ciudad.

Dr. D. Pedro Antonio Puiggros en 10 de julio de 1786 ante D. Rafael Oliver impuso un censo de 362 pesos y 4 rs. sobre la hacienda y viña nombrada la Torre del Español á favor del Hospital de pobres de esta ciudad.

Miguel Nadal de José en 30 de Marzo de 1792 ante D. José Sentí impuso un censo de 3000 libras sobre la tanca de tierra nombrada Can Blay á favor de la Comunidad de Religiosas Agustinas de esta Ciudad.

José Riquer de Jaime como curador dativo de los hijos y bienes de Francisco Riquer de Francisco en 3 de Mayo de 1802 impuso un censo de 500 pesos sobre la tanca de huerto que fué vendida á carta de gracia al capitán Pedro Riusech, á favor de las escuelas establecidas en la casa residencia de los Jesuitas de esta isla.

Bartolomé Bur Rafalet en 30 octubre de 1814 impuso un censo de 75 pesos sobre la hacienda nombrada Can Rafalet á favor de la Comunidad de Religiosas Agustinas de esta ciudad.

María Escandell de Juan y su hijo José Marí en 12 de Enero 1814 ante D. José Juan venden á Vicente Serra de Juan una porcion de tierra que posee en el lugar de la font dels Yerns.

Pedro Ramon en 21 julio 1814 ante D. Vicente Gotarredona hizo donacion á su hijo José Ramon de la hacienda nombrada Can Pera Tancas.

Cosme Juan de Antonio en 14 de Febrero de 1816 ante D. Rafael Oliver vende á Antonio Ferrer de Vicente Sastre un pedazo de tierra bosque sito en el pueblo de San Carlos.

María Marí en 9 de Noviembre de 1816 hace donacion á su hija María Guasch de la mitad de la hacienda que posee por dichos de infante.

Jaime Ferrer de Jaime en 23 de Febrero de 1818 ante D. Rafael Oliver vende á Vicente Guasch Guillem una porcion de tierra sito en el lugar del Figueral.

Catalina Ferrer de Pedro en 23 de junio de 1820 ante D. Rafael Oliver hace donacion á Pedro Ferrer de Andres de la hacienda que posee en el pueblo de San Carlos.

Pedro Juan de Pedro en 1.º de Marzo de 1821 ante D. Vicente Gotarredona y Planeils vende á D. Miguel Torres y Plaquel un pedazo de tierra en el lugar de la Argamasa.

José Ferrer de Bartolomé en 7 de Diciembre de 1822 vende á Antonio Ferrer de Antonio una porcion de tierra sito en el pueblo de Santa Eulalia.

Vicente Marí de Jaime en 20 Diciem-

bre de 1822 vende á Francisco Juan de Antonio una porcion de tierra sito en el lugar de Monserrat.

Pedro Guasch de Antonio en 24 de Diciembre 1822 ante D. Rafael Oliver vende á José Ripoll de Vicente un pedazo de tierra situado en la parroquia de Santa Eulalia.

Antonio Ferrer de Antonio Martína en 26 Febrero 1823 ante D. Rafael Oliver vendió á Cosme Juan de Antonio un pedazo de tierra sito en el lugar de Morna.

Esperanza Juan de Pedro en 7 de Mayo 1823 vendió á D. Juan Plapes Poll una porcion de tierra situada en la parroquia de Santa Eulalia.

Pedro Torres de Pedro Cama en 15 de junio de 1822 ante D. Vicente Gotarredona hizo donacion á Vicente Ferrer de Juan y á su hijo Vicente de una hacienda inmediata al lugar de la Argentera.

Vicente Torres en 9 de Febrero de 1824 hizo donacion á su hijo Juan Torres de Vicente des Puig de tres pedazos de tierra sitos en el lugar de Arabi.

Miguel Juan en 24 de Febrero de 1824 ante D. Vicente Gotarredona hizo donacion á su hijo Vicente Juan de una hacienda y dos huertos sitos en Santa Eulalia.

José Guasch en 9 de Octubre 1824 ante D. Vicente Gotarredona hizo donacion á su hijo Juan Guasch de la hacienda en que habitaba.

Esperanza Juan de Pedro en 21 de Marzo de 1825 vende á Juan Plapes de Juan Poll una porcion de tierra situada en el pueblo de Santa Eulalia.

Pedro Yern en 23 Abril 1825 ante don Roque Sentí hizo donacion á su hijo Pedro Yern y Juan de una hacienda en el lugar de Adsaró y de otra situada en el de Arabi.

Rosa Marí de Francisco en 3 de Octubre de 1825 ante D. Rafael Oliver vende á Antonio Ferrer de Mariano una hacienda sito en el pueblo de San Carlos.

Miguel Marí en 14 Noviembre 1825 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan de la hacienda de su pertenencia.

Miguel Torres des Puig en 13 Mayo de 1826 hace donacion á su hijo Antonio Ferrer y Guasch de la viña que poseia en el lugar de Arabi y de las tierras en el de Argamansa.

Catalina Prats en 3 Agosto 1826 hace donacion á María Torres y Prats de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

Vicente Noguera en 23 de Febrero de 1828 hace donacion á Catalina Noguera y Tur de medio huerto sito en Santa Eulalia.

Miguel Juan y Maria Colomar en 23 Febrero 1828 hacen donacion á Jaime Juan de Miguel de las tierras que tienen de libre disposicion en la parroquia de Santa Eulalia.

D. Vicente Tur Fita en 22 de octubre de 1831 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Francisco de la hacienda que posee en el Cañá.

Doña María Clapes en 22 de Octubre de 1831 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Francisco Tur de la hacienda que adquirió de su padre.

Jaime Guasch Novell en 6 de Octubre 1832 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Jaime Guasch de dos terceras partes de su hacienda.

Esperanza Guasch de Vicente en 13 de Octubre de 1832 ante D. Antonio Ferrer hace donacion á Antonio Torres de dos trozos de huerto que heredó por dicho de infante.

Francisco Torres de Antonio en 13 de Octubre 1832 ante D. Antonio Ferrer hace donacion á Vicente y Juan Ferrer de

D. Agustín Baea y Emperador comandante Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Leon número 38 Fiscal militar de Palma.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Antonio en esta isla, el paisano Juan Prats y Torres alias Roig, a quien estoy encausando como autor de la muerte dada á Juan Riera de José Rotas del mismo pueblo, en la tarde del dia ocho del presente mes, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á Juan Prats y Torres alias Roig, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá preesentarse personalmente dentro del término de nueve dias que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente, y sin mas llamarle ni emplazarle. Ibiza veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. Agustín Baca. Por su mandato. El Escribano, Enrique Capapé.

dia nueve del próximo mes de octubre á las doce de su mañana y se le admitirá la que hiciese siendo arreglada á derecho.—Palma diez y nueve de setiembre de 1866.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado,—M. José Cloquell.

Núm. 8202.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

Factoria de subsistencias.

En este dia se ha adquirido en el muelle de este puerto de D. Baltasar Costa dueño del falucho San José de esta matrícula su patron Andres Melis, 400 fanegas de trigo candeal de Alicante su peso 92 libras al precio de 4 escudos 700 milésimas una, y 200 fanegas Jeja de la misma procedencia de peso 91 libras á 4 escudos 406 milésimas fanega con destino á la Factoría de Palma, y para la de Mahon 300 fanegas de Jeja de Alicante de peso 91 libras, á 4 escudos 400 milésimas del mencionado D. Baltasar Cortés, y 600 fanegas de candeal tambien de Alicante de peso 92 libras á 4 escudos 800 milésimas fanega de D. Pablo Coll dueño del queche Esmeralda, su patron Estéban Reines. Palma 7 de Setiembre de 1866.—El Administrador.—Pedro Bordoy.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—Gabucio.

Núm. 8204.

Provincia en su oficio de 43 de Febrero último, y se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia Secretaría dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia. San Juan Bautista 22 de Setiembre de 1866.—Pedro Guasch.—P. A. del A.—Francisco Riquer Secretario.

Núm. 8201.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiera hacer postura á una casa consistente en 3 pisos sita en esta ciudad y calle del Sitjar señalada con el número cuarenta y seis de la manzana 144 propia dicha finca de Gerónimo Mas é hijos que linda por la derecha entrando con casas de D. Juan Rubert, por la izquierda con las de Juana María Moll, por la espalda con huerto de D. Juan Rubert y por el frente con dicha calle, que de orden de dicho Sr. Juez se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á Gerónimo Perelló de la cantidad que le reclama intereses y costas, siendo condición espresa que el comprador deberá pagar los derechos alodiales, de corredor, salario de escritura y demás que ocasione el traspaso, acuda á los estrados de este Juzgado el

un pedazo de tierra á cada uno sitios en el distrito de Santa Eulalia.

Vicente Marí de Jaime y Juana Marí de Vicente en 17 de Noviembre 1833 ante D. Luis Arabí hacen donacion á Jaime Ferrer de Jaime de una porcion de tierra sita en el pueblo de San Carlos.

José Marí en 29 de Noviembre 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Marí de José de la Hacienda que posee en el pueblo de San Carlos.

Cosme Marí de Pedro en 11 de Enero 1834 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Mariano de la hacienda de su pertenencia.

Miguel Juan de Antonio en 4 de Febrero 1834 ante D. José Juan hace donacion á sus hijos José, Juan, Pedro y Mariano de ciertos pedazos de tierra sitios en el distrito de Santa Eulalia.

Francisco Juan de Jaime Rlay en 19 Marzo de 1834 ante D. José Juan vende con pacto de retro una porcion de tierra huerta sita en San Carlos á favor de Vicente Juan de Francisco.

(Se continuará)

Núm. 8200.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del Distrito de San Juan Bautista de Ibiza.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirucano de este Distrito, dotada con el sueldo de 4000 rs. vn. para la asistencia de los vecinos pobres y demás obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el dia que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, Número, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones. Includes entries for Argel, Valencia, Cullera, and other locations.

Palma 16 mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

PALMA.—Imprenta de Guasp.